RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N.º 000172-2026-SUNAT/800000

APRUEBA PRESTACIÓN ADICIONAL N.º 05 DEL CONTRATO N.º 06-2025 DE LA OBRA: PAQUETE N.º 01 ZONA TUMBES, PROYECTO N.º 02 "SALDO DE OBRA DE REPARACIÓN DE AMBIENTE DE UNIDADES OPERATIVAS; ADQUISICIÓN DE MONTACARGAS Y BÁSCULAS DE PISO O DE PLATAFORMA; EN EL PUESTO DE CONTROL QUEBRADA CARPITAS, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO TUMBES" – CUI 2392941

Lima, 20 de octubre de 2026

VISTOS:

El Informe N.º 000370-2026-SUNAT/8I2000 de la Gerencia de Diseño de Inversiones, el Informe N.º 000326-2026-SUNAT/8I3000 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones y el Informe N.º 000188-2026-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas, pertenecientes a la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones; y el Informe N.º 000148-2026-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, el 16.10.2025, la SUNAT (INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT) y el Consorcio RAMESH (integrado por las empresas CORPORACIÓN SENSUS S.A. y APOLO CM S.A.C.) suscribieron el "Contrato N.º 06-2025 AS N.º 01-2025-SUNAT/8I1000" por el monto de S/ 27 349 928,36 (incluido impuestos), con el objeto de que este último ejecute la obra denominada «*Ejecución del paquete de obras N.º 01 Zona Tumbes, Proyecto N.º 01 Almacén Quebrada Carpitas, CUI 2481712 y Proyecto N.º 02 Saldo PC Quebrada Carpitas, CUI 2392941 – Componente ítem paquete Proyecto N.º 02: "Saldo de Obra de Reparación de ambiente de unidades operativas; adquisición de montacargas y básculas de piso o de plataforma; en el Puesto de Control Quebrada Carpitas, Distrito de Zorritos, Provincia Contralmirante Villar, Departamento Tumbes" – CUI: 2392941*», bajo el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de ejecución llave en mano, en el plazo de ejecución de 420 días calendario;

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, asimismo, según el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en dicha ley y su reglamento;

Que, de conformidad con los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; y hasta un máximo del 50 % del monto originalmente contratado, cuando obedezca a deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N.º 000370-2026-SUNAT/8I2000 de la Gerencia de Diseño de Inversiones, el Informe N.º 000326-2026-SUNAT/8I3000 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, el Informe N.º 000188-2026-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N.º 000148-2026-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación de los artículos 8 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades señaladas en la Resolución de Superintendencia N.º 164-2020/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, en el marco del "Contrato N.º 06-2025 AS N.º 01-2025-SUNAT/8I1000" para la ejecución de la obra denominada «*Ejecución del paquete de obras N.º 01 Zona Tumbes, Proyecto N.º 01 Almacén Quebrada Carpitas, CUI 2481712 y Proyecto N.º 02 Saldo PC Quebrada Carpitas, CUI 2392941 – Componente ítem paquete Proyecto N.º 02: "Saldo de Obra de Reparación de ambiente de unidades operativas; adquisición de montacargas y básculas de piso o de plataforma; en el Puesto de Control Quebrada Carpitas, Distrito de Zorritos, Provincia Contralmirante Villar, Departamento Tumbes" – CUI: 2392941*», la Prestación Adicional de Obra N.º 05, por el monto ascendente a S/ 468 947,97 (cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y siete con 97/100 soles), incluido los impuestos de ley, con una incidencia presupuestal acumulada de 1,71% respecto del monto del contrato original (conllevando a la fecha a una incidencia total acumulada del 2,31% sobre dicho monto), debido a "**situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**".

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda a notificar la presente resolución (así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan) al contratista ejecutor de la obra, el Consorcio RAMESH (integrado por las empresas CORPORACIÓN SENSUS S.A. y APOLO CM S.A.C.).

Regístrese y comuníquese.

PEDRO EDUARDO ZAVALETA MONTOYA
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA